



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Marzo siete (7) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante:	FREDY HERNANDEZ LOPEZ.
Demandado:	EVA MARIA ROMERO DE LEON.
Providencia:	Auto interlocutorio Nro. 033 de 2022.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00113-00
Decisión:	Rechaza la demanda. -

Mediante auto proferido en diciembre 15 de 2021, notificado a la parte demandante el 16/12/2021 y el 20/12/2021 a través del correo electrónico suministrado, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia a fin de que se corrigiera los siguientes defectos señalados expresamente:

1. Se solicitó aportar la conciliación pre proceso como requisito de procedibilidad, tal como lo consagra, entre otras disposiciones, la ley 640 de 2001 en su artículo 35.-
2. Se solicitó dar aplicación al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 esto es, enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, este requisito se acreditará con el envío físico de la demanda y sus anexos. -
3. Se solicitó aportar la dirección electrónica de la parte demandante, de la parte demandada, de los apoderados, de los testigos y de cualquier persona que deba ser citada al proceso.

Se concedió cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas y pese a ello la misma no fue corregida por lo que en virtud de lo

establecido en el artículo 90 del CGP deviene su rechazo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de exoneración de alimentos por no haber sido subsanada oportunamente. -

**SEGUNDO:** Hágase devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Se dispone anotar en los libros radiadores que este despacho lleva, el rechazo de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Sergio Andres Mejia Henao  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6217d8b0fc06f48b1bc8fd4824efabf09fde31724db2d300e3af6a53c6ba9476**  
Documento generado en 07/03/2022 01:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**